



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, siete de agosto de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

--- II. Que en concordancia con los dispositivos constitucionales antes invocados, los artículos 128 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el 222 del Código Electoral de esta entidad federativa, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

--- III. Que de conformidad con lo precisado por los numerales 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del

Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

--- **IV.** Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley en comento establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

--- **V.** Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;-----

--- **VI.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, en reunión privada del veinte de diciembre de dos mil cinco, el otrora Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiocho del mismo mes y año;-----

--- **VII.** Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno



y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente;-----

--- **VIII.** Que atento a lo establecido por los artículos 227, fracción II, inciso z) del Código Electoral local y 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Pleno, máxima autoridad de este Órgano Jurisdiccional, es competente para dictar los acuerdos que sean necesarios para el mejor y correcto funcionamiento de la Institución;-----

--- **IX.** Que de conformidad con los incisos v) y w) del artículo 227, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal tiene la atribución de emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, así como definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido por dicho Código; -----

--- **X.** Que en estricto acatamiento a lo anterior, el treinta de marzo de dos mil seis, el otrora Pleno de este Tribunal Electoral local, emitió el Acuerdo 056/2006, relativo a las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”;-----

--- **XI.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Electoral local, los criterios fijados por este Tribunal sentarán jurisprudencia con carácter obligatorio cuando se sustenten en el

mismo sentido en tres resoluciones; que dejarán de tener tal carácter, siempre que el Pleno se pronuncie en contrario por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo expresarse en la resolución modificadora las razones en que se funde el cambio; que el nuevo criterio será obligatorio cuando se reitere en tres resoluciones, debiendo publicar los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana. La Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral será obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal;-----

--- **XII.** Que al respecto, el artículo 10 del citado Reglamento Interior establece que para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal o de cualquiera de los Magistrados, integrará las Comisiones de Magistrados que estime pertinentes;-----

--- **XIII.** Que en esa tesitura, mediante Acuerdo Plenario 015/2007, de trece de febrero de este año, el máximo Órgano Decisorio de este Tribunal integró, entre otras, la Comisión de Jurisprudencia, siendo conformada por los Magistrados Adolfo Riva Palacio Neri, (Coordinador); Alejandro Delint García, (integrante); y, Armando Ismael Maitret Hernández (integrante);-----

--- **XIV.** Que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Jurisprudencia celebrada el trece de julio del presente año, los



Magistrados integrantes aprobaron por unanimidad, diversas reformas al articulado de las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal” aprobadas por el otrora máximo Órgano Decisorio mediante Acuerdo 056/2006, de treinta de marzo de dos mil seis, acordando someterlas a la consideración del Pleno en la próxima sesión que al efecto fuese convocada. Para mayor comprensión, a continuación se transcribe el texto primigenio aprobado mediante el referido Acuerdo 056/2006, junto con la propuesta de reforma, las cuales son del tenor siguiente:--

TEXTO DEL ACUERDO 056/2006	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 1°.- Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes, <u>así como la unificación de criterios en el caso de contradicción de tesis en materia electoral, y los</u> que se dicten al resolver los conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores.</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:</p> <p>I. El derecho electoral en materia jurisdiccional;</p> <p>II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 1°.- Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, así como aquéllas que se dicten al resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores, y los juicios de inconformidad administrativa que son de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:</p> <p>I. El derecho electoral en materia jurisdiccional;</p> <p>II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos</p>

<p>electorales;</p> <p>III. Las controversias de índole laboral que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;</p> <p>IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos <u>de referéndum y plebiscito;</u> y</p> <p>VI. Las que surjan de conjugar <u>ambas</u> materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos medios de impugnación, sin importar la materia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVERSIDAD DE TESIS</p> <p>ARTÍCULO 3°.- Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto;</p> <p>II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 311, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal; y</p> <p><u>III. Tesis de jurisprudencia por unificación: es aquella que se define con la tesis adoptada por el Pleno del Tribunal al resolver una contradicción de tesis, o de una tesis con relación a una jurisprudencia definida, o bien, la contradicción entre jurisprudencias firmes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, párrafo segundo del ordenamiento legal invocado.</u></p>	<p>electorales;</p> <p>III. Las controversias de índole laboral o administrativa que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;</p> <p>IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de participación ciudadana; y</p> <p>VI. Las que surjan de conjugar dichas materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos medios de impugnación, sin importar la materia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVERSIDAD DE TESIS</p> <p>ARTÍCULO 3°.- Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto; y</p> <p>II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 311, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.</p>
--	--



**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ÉPOCAS**

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de sistematización, los criterios sustentados en el periodo comprendido en el año 1999 corresponden a la Primera Época; en tanto que los criterios correspondientes a las tesis aprobadas durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005, corresponden a la Segunda Época.

ARTÍCULO 5°.- Los criterios sostenidos a partir del periodo de octubre de 2005, previo acuerdo del Pleno, corresponderán a la Tercera Época, la cual deberá mantenerse vigente, hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad electoral que puedan variar la conformación jurisdiccional del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL RUBRO Y TEXTO**

ARTÍCULO 6°.- El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:

a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis;

b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso;

c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y

d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL RUBRO Y TEXTO**

ARTÍCULO 6°.- El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:

a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis;

b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso;

c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y

d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

<p>II. <u>Reglas que deberán observarse para su redacción:</u></p> <p>a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis;</p> <p>b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;</p> <p>c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y</p> <p>d) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.</p> <p>ARTÍCULO 7°.- El texto deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;</p> <p>II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;</p> <p>III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;</p> <p>IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;</p> <p>V. Deberá reflejar un criterio novedoso, por tanto su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;</p> <p>VI. No deberán contenerse criterios contradictorios; y</p>	<p>II. Para su redacción deberá observarse lo siguiente:</p> <p>a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis;</p> <p>b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;</p> <p>c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y</p> <p>d) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.</p>
---	--



VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades y objetos) de carácter eventual y contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares el caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

**CAPÍTULO QUINTO
REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL
PRECEDENTE**

ARTÍCULO 8°.- Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:

I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario;

II. Cuando se trate de contradicción de tesis, no deberá señalarse al denunciante, sino al Magistrado Ponente;

III. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y

IV. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

**CAPÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA
ELABORACIÓN
DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y
RELEVANTES**

ARTÍCULO 9°.- El Magistrado Ponente al momento de someter a consideración del Pleno, los proyectos de resolución deberá formular conjuntamente los proyectos de tesis que a su juicio deriven de aquella,

**CAPÍTULO QUINTO
REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL
PRECEDENTE**

ARTÍCULO 8°.- Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:

I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario;

II. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y

III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

**CAPÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA
ELABORACIÓN
DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y
RELEVANTES**

ARTÍCULO 9°.- El Magistrado Ponente al momento de someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución, deberá formular conjuntamente los proyectos de tesis **relevantes o de jurisprudencia** que a su juicio deriven de aquella, conforme a

<p>conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. Los proyectos de tesis que se autoricen deberán presentarse a la Secretaría General;</p> <p>II. Recibidos los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia en la Secretaría General, serán enviados a los Magistrados integrantes del Pleno, a fin de que presenten las observaciones atinentes. Se listarán en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, en la que, si así procede, se aprobará su texto y rubro, mediante votación de mayoría simple de los citados colegiados; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;</p> <p>III. Fallado el asunto o aprobado el engrose, se procederá de inmediato a formular los textos definitivos de las tesis, los cuales serán remitidos a la Secretaría General para su debida certificación;</p> <p>IV. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de la tesis de jurisprudencia al Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento inmediato, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal; y</p> <p>V. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 10°.- La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:</p>	<p>las reglas siguientes:</p> <p>I. Los proyectos de tesis que formule la Ponencia, deberán someterse a consideración de la Comisión de Jurisprudencia, para que ésta emita su opinión;</p> <p>II. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, la Ponencia deberá remitir los proyectos de tesis a la Secretaría General;</p> <p>III. Recibidos los proyectos de tesis de jurisprudencia o relevantes en la Secretaría General, así como la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, serán enviados a los Magistrados integrantes del Pleno, a fin de que presenten las observaciones atinentes. Se listarán en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, en la que, si así procede, se aprobará su texto y rubro, mediante votación de cuatro votos de los integrantes del Pleno; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;</p> <p>IV. Una vez aprobados por el Pleno los proyectos de tesis, se procederá de inmediato a formular los textos definitivos de las tesis, los cuales serán remitidos a la Secretaría General para su debida certificación;</p> <p>V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis aprobadas al Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento inmediato, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal; y</p> <p>VI. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 10°.- La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:</p>
--	---

<p>I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis <u>relevantes y de jurisprudencia</u> que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas;</p> <p><u>II. Corroborar que la votación de los asuntos en los cuales se sustenta la jurisprudencia sea la idónea para integrarla. Igualmente, verificará que los datos de identificación de las ejecutorias correspondan a la Época de que se trate;</u></p> <p>III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;</p> <p>IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;</p> <p><u>V. Informar, igualmente, de las contradicciones de criterios, debiendo anotar el rubro y texto de los criterios en cuestión, así como los datos de identificación de las ejecutorias respectivas;</u></p> <p><u>VI.</u> Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;</p> <p><u>VII.</u> Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis;</p> <p><u>VIII.</u> Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta; <u>y</u></p> <p><u>IX. Asentar en la carpeta respectiva,</u></p>	<p>I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas;</p> <p>II. Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los proyectos de tesis, hayan sido confirmadas o causado estado.</p> <p>III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;</p> <p>IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;</p> <p>V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;</p> <p>VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis; y</p> <p>VII. Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.</p>
--	--

tratándose de jurisprudencia por unificación, la fecha de presentación de la denuncia, el denunciante, el órgano que la sustentó, la fecha de resolución por parte del Pleno, rubro definitivo, clave de control interna y clave de publicación.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
CLAVES DE CONTROL**

ARTÍCULO 11.- La clave de control de tesis **relevantes y de jurisprudencia** es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

ARTÍCULO 12.- La clave de control se integrará de la siguiente manera:

I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal;

II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);

III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .3 Tercera época);

IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), y MC (materia común);

V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y

VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001.3EL1

TEDF = conjunto de letras

**CAPÍTULO SÉPTIMO
CLAVES DE CONTROL**

ARTÍCULO 11.- La clave de control de tesis de **jurisprudencia y relevantes** es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

ARTÍCULO 12.- La clave de control se integrará de la siguiente manera:

I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal;

II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);

III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .3 Tercera época);

IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), **MA (materia administrativa)** y MC (materia común);

V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y

VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001.3EL1

TEDF = conjunto de letras

<p>001 = número de tesis</p> <p>.3 = Tercera Época</p> <p>EL = materia (electoral)</p> <p>1 = al número de precedente</p> <p>ARTÍCULO 13.- La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante o, en su caso, de ejecutoria, el número que les haya asignado el Pleno como tesis de jurisprudencia precedido de la letra "J", y de los dos últimos dígitos del año de su formación.</p> <p>En el caso de que no se hubiere formulado y publicado tesis relevante previamente a la jurisprudencia, la Secretaría General formulará la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante, además de la clave de jurisprudencia respectiva.</p> <p>Ejemplo: (TEDF001.3EL3) J. 01/99</p> <p><u>ARTÍCULO 14.- La clave de control de las tesis de jurisprudencia por unificación, deberá contener las claves correspondientes a las tesis contradictorias, el número que haya asignado el Pleno como criterios jurisprudenciales, precedido de las letras "JU" y de los dos últimos dígitos del año de su formación.</u></p> <p><u>Ejemplo: (TEDF008.3EL3) (TEDF001.3EL3) JU.01/05</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA, INTERRUPCIÓN Y <u>CONTRADICCIÓN DE LA</u> JURISPRUDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 15.- Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán</p>	<p>001 = número de tesis</p> <p>.3 = Tercera Época</p> <p>EL = materia (electoral)</p> <p>1 = al número de precedente</p> <p>ARTÍCULO 14.- Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán</p>
--	--

expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia;

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código de la materia con motivo de reformas al mismo, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuya hipótesis no se encuentra prevista en el Código Electoral del Distrito Federal; **y**

III. Por no haber prevalecido en una contradicción de tesis.

ARTÍCULO 16.- Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en el que se hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia.

ARTÍCULO 17.- La denuncia de contradicción de tesis procederá cuando:

a) Se refiere a tesis relevantes opuestas que hayan sido sustentadas en sesiones diferentes del Pleno;

b) Una o más tesis relevantes que estén en contradicción con cualquier tesis de jurisprudencia; y

c) Una o más tesis de jurisprudencia que se opongan entre sí.

ARTÍCULO 18.- Para denunciar la contradicción de criterios, se

expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia; **y**

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código de la materia con motivo de reformas al mismo, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuya hipótesis no se encuentra prevista en el Código Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULO 15.- Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en el que se hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia.

ARTÍCULO 16.- La modificación de la jurisprudencia procederá cuando:

I. Exista una sustitución total o parcial de un criterio jurisprudencial por otro nuevo;

II. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas para su formación, establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal; y

III. En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde el cambio.



observarán las reglas siguientes:

a) La contradicción podrá ser planteada por cualesquiera de los Magistrados de este Tribunal Electoral, actuando en forma individual o colegiada;

b) Admitida a trámite la denuncia de contradicción de criterios, la misma deberá estar debidamente firmada por el o los solicitantes, debiendo mencionarse los criterios contradictorios, señalando el rubro, texto y datos de identificación de las respectivas ejecutorias.

La denuncia en cita, deberá presentarse ante el Presidente del Tribunal, quien la turnará a la Comisión de Jurisprudencia, la cual en coadyuvancia con la Subdirección de Jurisprudencia, deberá proponer a la consideración del Pleno, un Proyecto de Acuerdo Plenario, mismo que contendrá el rubro y el texto de la tesis relevante o de jurisprudencia prevaleciente;

c) La contradicción podrá plantearse en cualquier momento, pero sólo podrá ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral, en el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales. El criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se dicte, sin que puedan modificarse los efectos de las resoluciones dictadas con anterioridad;

d) Para el caso de que la contradicción de criterios sea planteada por las partes que intervinieron en el asunto o medio de impugnación que le dio origen, deberá hacerse constar el nombre completo del denunciante y el domicilio para oír notificaciones;

En tal supuesto, el escrito se presentará en la Oficialía de Partes de este Tribunal, debiéndose señalar los criterios correspondientes, así como el rubro, texto y datos de identificación de las respectivas ejecutorias.

De la mencionada contradicción conocerá la Comisión de Jurisprudencia, quien deberá someter el respectivo Proyecto de Acuerdo que aclare la contradicción o su inexistencia, al Pleno de este Tribunal Electoral,

quien en su caso, lo aprobará; y

g) Admitida a trámite la denuncia de contradicción de criterios, deberá, en su caso, someterse a la consideración del Pleno.

III. La resolución que dirima la contradicción de tesis, habrá de contener lo siguiente:

a) La fecha en que sea dictada por el Pleno;

b) La transcripción de los criterios denunciados;

c) La consideración relativa a la existencia o inexistencia de la contradicción;

d) Los fundamentos jurídicos sobre la aplicación, interpretación o integración de la norma, pudiéndose pronunciar a favor de alguna de las tesis contradictorias, o bien establecer un criterio diferente a los sustentados;

e) En los puntos resolutivos habrá de asentarse la declaración sobre la existencia o inexistencia de la contradicción y la precisión del criterio que deba prevalecer como jurisprudencia obligatoria y, en su caso, la declaración de obligatoriedad de ese criterio;

f) El criterio que prevalezca a la contradicción planteada será obligatorio a partir de que se haga la declaración formal del Pleno y deberá ser notificado de inmediato al denunciante y a las autoridades electorales del Distrito Federal; y

g) Una vez resuelta la contradicción se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.

ARTÍCULO 19.- El Acuerdo Plenario en el que se resuelva la contradicción de tesis, habrá de contener lo siguiente:

a) La fecha en que sea emitido por el Pleno;



b) La transcripción de los criterios denunciados;

c) La consideración relativa a la existencia o inexistencia de la contradicción;

d) Los fundamentos jurídicos sobre la aplicación, interpretación o integración de la norma, y el pronunciamiento a favor de alguna de las tesis contradictorias, o bien, la declaración sobre la inexistencia de la contradicción y, en su caso, la precisión del criterio que deba prevalecer como jurisprudencia obligatoria;

e) En los puntos resolutivos habrá de asentarse la declaración sobre la existencia o inexistencia de la contradicción y la precisión del criterio que deba prevalecer como jurisprudencia obligatoria y, en su caso, la declaración de obligatoriedad de ese criterio;

f) El criterio que prevalezca a la contradicción planteada será obligatorio a partir de que se haga la declaración formal del Pleno y deberá ser notificado de inmediato al denunciante y a las autoridades electorales del Distrito Federal; y

g) Una vez resuelta la contradicción se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.

CAPÍTULO NOVENO REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS

ARTÍCULO 20.- La publicación de las tesis que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales;

II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya

CAPÍTULO NOVENO REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS

ARTÍCULO 17.- La publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales;

II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya

sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;

III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;

IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; y

V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

**CAPÍTULO DÉCIMO
CLAVES DE PUBLICACIÓN**

ARTÍCULO 21.- Tratándose de tesis relevantes y de jurisprudencia, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

ARTÍCULO 22.- Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3LA 001/05

ARTÍCULO 23.- Los criterios de jurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al

sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;

III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;

IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; y

V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

**CAPÍTULO DÉCIMO
CLAVES DE PUBLICACIÓN**

ARTÍCULO 18.- Tratándose de tesis de jurisprudencia y relevantes, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

ARTÍCULO 19.- Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3LA 001/05

ARTÍCULO 20.- Los criterios de jurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al

tipo de materia, seguido de la letra “J”, más un espacio y los números arábigos que sean asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3ELJ 001/05

ARTÍCULO 24.- La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los proyectos de tesis de jurisprudencia y relevantes, correspondientes a resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, durante los años de 2004, 2005 y de 2006, hasta en tanto el presente Acuerdo entre en vigor, serán elaborados por un grupo de trabajo, integrado por un Secretario de Estudio y Cuenta y/o un Secretario Auxiliar de cada Ponencia integrante del Pleno, en coadyuvancia con la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, quien deberá proponerlos y remitirlos a la Comisión de Jurisprudencia para su análisis y discusión, con el propósito de que ésta los someta a la consideración del Pleno para su aprobación.

SEGUNDO. Los proyectos de tesis de jurisprudencia y relevantes que sean elaborados por los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias, en términos del artículo 9° del presente Acuerdo, corresponderán a sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Para determinar la aprobación del presente Acuerdo, se estará a las reglas previstas en los artículos 224 y 226 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO. Se deroga el Acuerdo plenario número 63/99 y todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a

tipo de materia, seguido de la letra “J”, más un espacio y los números arábigos que sean asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3ELJ 001/05

ARTÍCULO 21.- La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

<p>lo establecido en este Acuerdo.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los Magistrados numerarios, integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión plenaria, de treinta de marzo de dos mil seis. Lo anterior, ante el Secretario General, quien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, autoriza y da fe.</p>	
---	--

--- **XV.** Que en cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEDF-CJ-046/2007, de dos de agosto del presente año, el Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Jurisprudencia, sometió a la consideración del máximo Órgano Decisorio la propuesta de reformas aludidas en el Considerando que antecede;-----

--- **XVI.** Que la propuesta de mérito fue debidamente discutida y analizada por el Pleno de este Tribunal Electoral local, en reunión privada de esta fecha, acordándose al respecto lo siguiente:-----

a) Se aprueban las reformas a las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, propuestas por la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal, mediante oficio TEDF-CJ-046/2007, de dos de agosto del presente año;-----

b) En consecuencia, se modifica el Acuerdo 056/2006 de treinta de marzo de dos mil seis, emitido por el entonces Pleno de este Tribunal



Electoral, por el cual se aprobaron las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, cuyo texto definitivo es del tenor siguiente:-----

“ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 1°.- Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, así como aquéllas que se dicten al resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores, y los juicios de inconformidad administrativa que son de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:

- I. El derecho electoral en materia jurisdiccional;
- II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos electorales;
- III. Las controversias de índole laboral o administrativa que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;
- IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de participación ciudadana; y
- VI. Las que surjan de conjugar dichas materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos medios de impugnación, sin importar la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIVERSIDAD DE TESIS**

ARTÍCULO 3°.- Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto; y

II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 311, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÉPOCAS

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de sistematización, los criterios sustentados en el periodo comprendido en el año 1999 corresponden a la Primera Época; en tanto que los criterios correspondientes a las tesis aprobadas durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005, corresponden a la Segunda Época.

ARTÍCULO 5°.- Los criterios sostenidos a partir del periodo de octubre de 2005, previo acuerdo del Pleno, corresponderán a la Tercera Época, la cual deberá mantenerse vigente, hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad electoral que puedan variar la conformación jurisdiccional del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO CUARTO DEL RUBRO Y TEXTO

ARTÍCULO 6°.- El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:

a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis;

b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso;

c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y

d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

II. Para su redacción deberá observarse lo siguiente:

a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis;

b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;



c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y

d) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.

ARTÍCULO 7°.- El texto deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;

II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;

III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;

IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;

V. Deberá reflejar un criterio novedoso, por tanto su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;

VI. No deberán contenerse criterios contradictorios; y

VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades y objetos) de carácter eventual y contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares el caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

CAPÍTULO QUINTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRECEDENTE

ARTÍCULO 8°.- Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:

I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario;

II. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y

III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN

DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES

ARTÍCULO 9°.- El Magistrado Ponente al momento de someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución, deberá formular conjuntamente los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia que a su juicio deriven de aquella, conforme a las reglas siguientes:

I. Los proyectos de tesis que formule la Ponencia, deberán someterse a consideración de la Comisión de Jurisprudencia, para que ésta emita su opinión;

II. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, la Ponencia deberá remitir los proyectos de tesis a la Secretaría General;

III. Recibidos los proyectos de tesis de jurisprudencia o relevantes en la Secretaría General, así como la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, serán enviados a los Magistrados integrantes del Pleno, a fin de que presenten las observaciones atinentes. Se listarán en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, en la que, si así procede, se aprobará su texto y rubro, mediante votación de cuatro votos de los integrantes del Pleno; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;

IV. Una vez aprobados por el Pleno los proyectos de tesis, se procederá de inmediato a formular los textos definitivos de las tesis, los cuales serán remitidos a la Secretaría General para su debida certificación;

V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis aprobadas al Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento inmediato, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal; y

VI. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.

ARTÍCULO 10°.- La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:

I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas;

II. Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los proyectos de tesis, hayan sido confirmadas o causado estado;

III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;

IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;



V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;

VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis; y

VII. Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.

CAPÍTULO SÉPTIMO CLAVES DE CONTROL

ARTÍCULO 11.- La clave de control de tesis de jurisprudencia y relevantes es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

ARTÍCULO 12.- La clave de control se integrará de la siguiente manera:

I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal;

II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);

III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .3 Tercera época);

IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), MA (materia administrativa) y MC (materia común);

V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y

VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001. 3EL1

TEDF = conjunto de letras

001 = número de tesis

.3 = Tercera Época

EL = materia (electoral)

1 = al número de precedente

ARTÍCULO 13.- La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante o, en su caso, de ejecutoria, el número que les haya asignado el Pleno como tesis de jurisprudencia precedido de la letra "J", y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

En el caso de que no se hubiere formulado y publicado tesis relevante previamente a la jurisprudencia, la Secretaría General formulará la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo: (TEDF001. 3EL3) J. 01/99

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA, INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 14.- Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:

I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia; y

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código de la materia con motivo de reformas al mismo, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuya hipótesis no se encuentra prevista en el Código Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULO 15.- Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en el que se hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia.

ARTÍCULO 16.- La modificación de la jurisprudencia procederá cuando:

I. Exista una sustitución total o parcial de un criterio jurisprudencial por otro nuevo;

II. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas para su formación, establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal; y

III. En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde el cambio.



CAPÍTULO NOVENO REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS

ARTÍCULO 17.- La publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales;

II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;

III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;

IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquella; y

V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

CAPÍTULO DÉCIMO CLAVES DE PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 18.- Tratándose de tesis de jurisprudencia y relevantes, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

ARTÍCULO 19.- Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3LA 001/05

ARTÍCULO 20.- Los criterios de jurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra "J", más un espacio y los números arábigos que sean asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3ELJ 001/05

ARTÍCULO 21.- La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo Plenario número 056/2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de junio de dos mil seis, en los términos establecidos.

TERCERO. Se ordena publicar el contenido de este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal.”

c) En su oportunidad, publíquese el texto definitivo de las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;-----

d) Se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que, por conducto de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística a su cargo, comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todas y cada una de las áreas que integran este Tribunal, para su conocimiento y efectos.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO. Se aprueban las reformas a las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del



Tribunal Electoral del Distrito Federal”, propuestas por la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal, mediante oficio TEDF-CJ-046/2007, de dos de agosto del presente año;-----

SEGUNDO. En consecuencia, se modifica el Acuerdo 056/2006 de treinta de marzo de dos mil seis, emitido por el entonces Pleno de este Tribunal Electoral, por el cual se aprobaron las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, cuyo texto definitivo se transcribe en el inciso b) del Considerando XVI de la presente determinación plenaria;-----

TERCERO. En su oportunidad, publíquese el texto definitivo de las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en la página de Internet de esta Institución;-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que, por conducto de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística a su cargo, comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todas y cada una de las áreas que integran este Tribunal, para su conocimiento y efectos.-----

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes

del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO ISMAEL MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**